

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto adjudicarlas a «Cubiertas y Tejados, S. A.», en el precio de 839.240,35 pesetas, quien deberá ejecutarlas de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos del proyecto y con los términos de su proyección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de junio de 1964.

CARRERO

Imo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 19 de junio de 1964 sobre renuncia por «Phillips Oil Company» a permisos de investigación de hidrocarburos en la zona III.*

Excmos. Sres.: La Sociedad «Phillips Oil Company», a la que le fueron otorgados por Decreto 194/1960, de 11 de febrero, los permisos de investigación de hidrocarburos en Zona III: Expediente número 35, cuadrícula número 4, de 243.350 hectáreas, y expediente número 37, cuadrícula número 11, de 244.083 hectáreas, ambas del mapa oficial de la citada zona, ha solicitado, dentro del cuarto año de vigencia de los mismos, la renuncia total a dichos permisos.

Informada la solicitud por el Ministerio de Industria, a través de la Dirección General de Minas y Combustibles, en sentido favorable por haberse realizado a completa satisfacción de la Administración la comprobación de que la titular ha cumplido sus obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto 194/1960, por el que les fueron adjudicados los permisos; y habiendo entregado los informes y datos técnicos solicitados al amparo de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, en su artículo 54.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero, Aceptar a la Sociedad «Phillips Oil Company» la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas del mapa oficial de la zona III: Expediente número 35, cuadrícula número 4, 243.350 hectáreas, y expediente número 37, cuadrícula número 11, de 244.083 hectáreas, que le fueron otorgados por Decreto 194/1960, de 11 de febrero.

Segundo, Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie, revertida al Estado en calidad de reserva, en virtud de lo dispuesto en los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 22 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.755, promovido por don Francisco Acacio Francos y García contra Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de abril de 1962, confirmada por otra de 12 de enero de 1963, denegatorias ambas para el recurrente de trienios que le fueron concedidos por la Alta Comisaría en el Protectorado de España en Marruecos, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Acacio Francos y García contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 12 de enero de 1963 y 14 de abril de 1962, que le denegaron el derecho a la percepción de trienios concedidos por la antigua Administración del Protectorado de España en Marruecos a los funcionarios civiles de dicha zona, y sin que haya lugar a la especial imposición de las costas de este recurso.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

*ORDEN de 22 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julián Agüero Pecina, en su propio nombre y como Presidente y representante de la Asociación de Administrativos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral, contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Presidencia del Gobierno de 12 de julio de 1961, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Julián Agüero Pecina, en su propio nombre y en la representación expresada contra denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la mencionada Resolución de la Presidencia del Gobierno de 12 de julio de 1961 cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1964.—P. D., José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 1952/1954, de 27 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don José Jáudenes Junco.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don José Jáudenes Junco y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 1953/1964, de 27 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don Manuel Aranda Rojas.*

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Manuel Aranda Rojas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veinte de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1954/1964, de 25 de junio, por el que se determina el régimen de provisión de destinos vacantes en el Cuerpo de Intendentes al servicio de la Hacienda Pública.*

La creciente complejidad de la Administración Financiera ha motivado un importante aumento de las funciones a cargo del Cuerpo de Intendentes al servicio de la Hacienda Pública, que aconsejan regular el procedimiento de provisión de los destinos vacantes, atendiendo fundamentalmente a los dictados

de la experiencia y al mejor cumplimiento de los servicios públicos. Al no existir reglamentación anterior en esta materia, no es posible consignar la tabla de vigencias a que se refiere el número tres del artículo ciento veintinueve de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las vacantes que se produzcan en los destinos provinciales del Cuerpo de Intendentes al servicio de la Hacienda Pública se proveerán por rigurosa antigüedad en el Cuerpo.

A tal efecto, la Dirección General de Impuestos Directos comunicará las vacantes que han de cubrirse a cada uno de los Intendentes que se hallen en activo, concediéndoles un plazo de quince días para cursar las solicitudes pertinentes.

Expirado el mencionado plazo, la Dirección General resolverá de acuerdo con lo establecido en este artículo y designará quien ha de ocupar cada destino vacante.

**Artículo segundo.**—El nombrado, si lo hubiere sido a petición propia, deberá permanecer dos años en dicho destino antes de poder solicitar otro nuevo. Esta prohibición no afectará al que sirviera por primera vez destino en el Cuerpo.

**Artículo tercero.**—Las normas anteriores no se aplicarán a los siguientes cargos y destinos, que se proveerán en la forma que a continuación se indica:

a) **Servicios Centrales.**—Los nombramientos de Subdirectores y Jefes de Sección serán de libre designación del Ministro. Para ser nombrado Jefe de Sección se requerirá haber prestado diez años de servicio, día a día, en el Cuerpo.

La propuesta de estos nombramientos se verificará por el Director general de Impuestos Directos.

Los restantes nombramientos de destinos en los Servicios Centrales se hará por el Director general de Impuestos Directos entre Intendentes con más de cinco años de servicios.

b) **Inspectores regionales.**—Serán designados libremente por el Ministro, a propuesta del Director General de Impuestos Directos, entre funcionarios del Cuerpo que cuenten como mínimo con diez años de servicios de Inspector activo.

c) **Vacantes en la Inspección Provincial con plantillas de cinco o más Intendentes.**—Estas vacantes se proveerán mediante tres turnos sucesivos de antigüedad en el Escalafón, antigüedad en la petición y de libre designación por el Ministro de Hacienda, entre Intendentes con cinco años de Inspección activa, a propuesta del Director General de Impuestos Directos, atendidas las necesidades del servicio y previos los informes y asesoramientos que se juzguen convenientes.

**Artículo cuarto.**—Uno. Las plazas reservadas que se produzcan por situaciones especiales, ausencia justificada del titular o cualquiera otra causa que no permita su provisión en régimen normal, las que correspondan a destinos que precisen una determinada especialización y las vacantes que queden desiertas después del concurso podrán cubrirse en comisión forzosa o voluntaria. El Director general de Impuestos Directos resolverá discrecionalmente sobre el procedimiento de provisión y en el primer caso propondrá al Ministro la oportuna designación. La Comisión voluntaria se regirá por las normas de concurso de traslados.

Dos. Los destinos en comisión cesarán:

- Cuando desaparezcan las causas que los provocaron.
- En la comisión forzosa, a petición del interesado, transcurridos seis meses; y
- En todo caso, cuando el Director general de Impuestos Directos lo acuerde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

**ORDEN de 23 de junio de 1964 sobre la inscripción en el Registro Especial de Seguros y autorización para trabajar en el Ramo de Incendios a la Mutua Industrial y Comercial de Barcelona-Incendios.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Mutua Industrial y Comercial de Barcelona-Incendios, con domicilio en Barcelona (Lauria, 42), en solicitud de autorización y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros,

con ámbito provincial, por haber pasado de la situación de exceptuada, a virtud del punto segundo del artículo tercero de la Ley de 14 de mayo de 1908, a la de sometida a los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Seguros, autorizándola para operar en el Ramo de Incendios dentro de la provincia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 23 de junio de 1964 de aumento de capital y modificación de Estatutos de «La Sud América», Compañía de Seguros sobre la Vida.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Delegación General para España de la Sociedad brasileña «La Sud América», Compañía de Seguros sobre la Vida, con domicilio en Madrid (plaza de Cánovas, número 4), en suplica de reconocimiento y aprobación de la ampliación del capital social de su central, domiciliada en Río de Janeiro, de 300 a 600 millones de cruzeiros, y consecuente modificación de los Estatutos sociales, en virtud de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de septiembre de 1963, a cuyo fin ha sido presentada la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la solicitud de la Entidad, autorizándola a hacer uso en su documentación de la nueva cifra de capital escriturado que anteriormente se indica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se concede a la Entidad «Esfera Médica, S. A.», inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Enterramientos, con las limitaciones fijadas en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Esfera Médica, S. A.», con domicilio en Madrid (Zurbano, número 34), interesando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el Ramo de Enterramientos, con las limitaciones fijadas en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo efecto ha remitido la oportuna documentación.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada a la Sociedad «Esfera Médica, S. A.», en el Ramo de Enterramientos, dentro de los límites citados, con aprobación de la documentación aportada a tal efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se concede a la Sociedad «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima» (INTESA), la inscripción en el Ramo de Enterramientos, dentro de los límites del apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Sociedad «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), con domicilio en Barcelona (vía Layetana, número 77), interesando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el Ramo de Enterramientos, con las limitaciones que fija el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo efecto ha remitido la oportuna documentación.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción y autorización solicitada a la Sociedad «Interprovincial Española de Seguros, S. A.», (INTESA), en el Ramo de Enterramientos,